



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

18 DIC. 2018

- 008362



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señores:

HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A -HIDROMAC

Sr. Juan Ricardo Walkins Matzger

Representante Legal

Dir. Calle 19 No 1-314

Autopista al Aeropuerto

Soledad

Referencia: 00002225

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

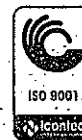
JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp/ 2011-263

Elaboró: J Sandoval H. Abogada S. General

Revisó: Amira Mejía B. -Prof. Universitario S. General-Supervisor

Calle 66 N°. 54.- 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002225 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS A LA EMPRESA
HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-HIDROMAC S.A".**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en las facultades legales conferidas mediante Resolución N° 00852 fechada 06 de noviembre de 2018- CRA, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el Resolución N° 000167 del 08 de abril de 2014, esta Corporación impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades y dispuso el inició de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.- HIDROMAC S.A., identificada con NIT: 890.108.961-8, por existir una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental por no contar con los permisos de vertimientos líquidos y concesión de agua.

Que la Resolución antes señalada fue notificada personalmente el día 28 de abril de 2014.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental se hace imperioso ejecutar labores de verificación de los hechos, tal como lo ordena el artículo 22 de la ley 1333 de 2.009, que señala *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

En procura de alcanzar esa constancia probatoria, esta Corporación procedió a la revisión del expediente N° 2011-263, encontrando el informe técnico N° 001210 del 02 de diciembre de 2013, informe que tiene como principales conclusiones las siguientes:

- ✓ *La empresa genera aguas residuales domesticas y cuenta con una planta de tratamiento tipo sistema séptico integrado (2 tanques sedimentadores + 2 filtros anaeróbicos de flujo ascendente). Al parecer el sistema de tratamiento de aguas residuales queda en un área o franja de terreno que hace parte de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la vertiente occidental del rio magdalena, concretamente de la Ciénaga La Bahía o Mesolandia.*
- ✓ *La empresa Hidráulica Industrial y Metalmecanica S.A., capta agua de un pozo artesanal de aproximadamente 7 metros de profundidad ubicado en las siguientes coordenadas 10°53'31.789"N, 74° 46'3.76" O. No se cuenta con medidor de caudal. Igualmente al parecer el pozo fue construido en la misma franja de terreno que hace parte de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente occidental del Rio Magdalena, concretamente de la Ciénaga la bahía y/o Mesolandia.*
- ✓ *Hidráulica Industrial y Metalmecanica S.A.- HIDROMAC, genera residuos peligrosos como aceites usados, recipientes contaminados (pintura, varsol, grasa industrial, thinner, lámparas fluorescentes, residuos metálicos contaminados con aceite.*
- ✓ *La empresa no se encuentra en el RUA manufacturero, no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002225 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS A LA EMPRESA HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-HIDROMAC S.A".

- ✓ Mediante radicado No 005253 del 21 de junio de 2013, el señor Rafael Caparoso Tovar solicita a nombre de la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. HIDROMAC, un permiso de vertimiento líquido para aguas residuales domésticas las cuales son entregados a una planta de tratamiento tipo sistema séptico integrado (dos tanques sedimentadores + 2 filtros anaeróbicos de flujo ascendente).
- ✓ Mediante radicado No 005254 del 21 de junio de 2013, el señor Rafael Caparoso Tovar solicita a nombre de la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. HIDROMAC, una concesión de aguas provenientes de fuente subterránea (pozo artesano de 7 metros de profundidad).
- ✓ Las solicitudes formales ante esta Corporación del permiso de vertimientos y de la concesión de aguas subterráneas está firmada por el señor Rafael Caparoso y no por el apoderado de la empresa señor José Marino Mejía Villegas
- ✓ Del análisis de los certificados de tradición de matrícula inmobiliaria No 040-420378 y No 040-321840 sobre la propiedad del inmueble (prueba idónea de la posesión o tenencia del predio) se comprueba que el titular de derecho real de dominio del bien inmueble es BOMBAS MALMEDIC C.A. y no el solicitante del permiso del permiso de vertimientos líquidos- Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A.-HIDROMAC.
- ✓ Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A.-HIDROMAC debe ajustar el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de vertimientos, el cual debe ser desarrollado de conformidad con tres procesos definidos en los términos de referencia aprobados por el MADS por medio de la Resolución 1541 de 2012, "por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión para el Manejo de vertimientos".
- ✓ La empresa no se encuentra inscrita en el RUA manufacturero, no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005 en el marco de la gestión integral de los residuos peligrosos".

Que como se evidencia en el concepto referido, éste contiene suficiente material probatorio en el que se demuestra la presunta transgresión a la normatividad ambiental que dio mérito a iniciar una investigación y para proceder a formular cargos contra la empresa *Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A.-HIDROMAC*, por la presunta infracción a la normatividad ambiental y a un presunto daño al medio ambiente.

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN AMBIENTAL

Que teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002225 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS A LA EMPRESA
HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-HIDROMAC S.A".**

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la trasgresión o presunta falta y posteriormente se establecerán en concreto las normas presuntamente violadas.

1. No contar con el Permiso de vertimientos líquidos.
2. No contar con el permiso de concesión.

INDIVIDUALIZACIÓN DE NORMAS AMBIENTALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Respectivamente, se consideran presuntamente vulneradas las siguientes normas ambientales:

- I. Decreto N° 1076 de 2015:

Concesión

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6. 1 y 2.2.3.26.2 de este Decreto."

Vertimientos

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002225 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS A LA EMPRESA
HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-HIDROMAC S.A".

de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que ese mismo precepto legal en su numeral 18, fija como función de la Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que bajo ese contexto, la Corporación tiene entre sus responsabilidades y competencias determinadas por la Ley y actos reglamentarios, realizar el ordenamiento de las cuencas localizadas en su jurisdicción.

Que el Decreto N° 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- en su artículo 314 determinó entre otras, como funciones de las entidades u organismos administradores de los recursos naturales, en relación con las cuencas hidrográficas: *Velar por su protección contra elementos que la degraden o alteren...proteger los sistemas acuáticos...promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas.*

Por otra parte, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N° 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley, determina: "**Artículo 5°. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Que Como se observa en la norma precedentemente citada, en materia ambiental, existen dos causales constitutivas de infracción:

1. Toda acción u omisión que constituya violación de las normas sustanciales ambientales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.
2. La comisión de un daño al medio ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 002225

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS A LA EMPRESA
HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-HIDROMAC S.A".**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto..."*

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en Sentencia T-418 de 1997, señaló:

"El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquella el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos".

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de la EMPRESA HIDRAULICA INDUSTRIAL y METALMECANICA S.A.-HIDROMAC S.A., desarrolló el presunto quebrantamiento del orden legal ambiental vigente y vinculante en las circunstancias de modo, tiempo y lugar señaladas, a conducta de dolo y en mérito a toda la motivación expuesta, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.- HIDROMAC S.A., identificada con NIT: 890.108.961-8 ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico y representada legalmente por el señor Juan Ricardo Walkins Matzger o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente mérito probatorio para ello:

Cargo 1: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el "Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015. Concesión para el uso de las aguas.

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6. 1 y 2.2.3.26.2 de este Decreto".

Cargo 2: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015. Requerimiento de permiso de vertimiento:

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002225 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS A LA EMPRESA
HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-HIDROMAC S.A".

*deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo
permiso de vertimientos".*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado, debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.- HIDROMAC S.A., identificada con NIT: 890.108.961-8 y a través de su representante legal, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que sean consideradas pertinentes y conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Practicar y valorar, dentro de los principios de la sana crítica, las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental e igualmente necesarias para determinar con certeza las clases de medidas compensatorias, mitigatorias, correctivas, o restauradoras indispensables para garantizar la preservación del ecosistema y los recursos naturales de la cuenca de Mallorquín.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo del presunto infractor.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. 2011-263

Elaboro: JSandoval H - Abogada S. General

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitario S. General-Supervisora